



RESOLUCION No. CSJBOR24-73  
30 de enero de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 7 del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Por mensaje de datos recibido el 25 de enero de 2024, el doctor Luis Germán Herrera Vargas, Juez Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó el disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente solicitud de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad ejercido el día 19 de diciembre de 2023, con el ánimo de ser disfrutado el día 2 de febrero del corriente año.

Ello, en tanto, según lo manifestado por el funcionario judicial, no disfrutó del compensatorio el día siguiente hábil al turno que lo generó, por encontrarse atendiendo *“audiencias de control de garantías durante los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2023 y, por encontrarme luego de vacaciones concedidas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 16 de enero de 2024, reintegrándome el 17 de enero de la presente anualidad (...)”*.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007<sup>2</sup>, señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el del los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 7 del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023<sup>3</sup>, establece que: *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”*.

Igualmente, el párrafo del artículo 7 del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, señala que: *“En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar*

<sup>1</sup> “Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.”

<sup>2</sup> “Por el cual se adiciona el Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007 y se corrige un error tipográfico”

<sup>3</sup> “Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 22 de agosto de 2023 al 25 de febrero de 2024, en el circuito judicial de Cartagena”

*copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.*

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, el doctor Luis Germán Herrera Vargas, Juez Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, el día 19 de diciembre de 2023 se encontró en turno de disponibilidad para la atención de *habeas corpus* y siendo las 10:44 p.m., fue repartida y atendida efectivamente una solicitud impetrada por el señor Yadil Herrera Chica, en calidad de agente oficioso.

De eso modo, es claro que le asistía al funcionario judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 7 del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, el día siguiente hábil, es decir el 20 de diciembre de 2023 y en caso de no poder disfrutarlo en esa fecha, pues como lo manifestó en su escrito se encontraba atendiendo la función de control de garantías, debía presentar solicitud en tal sentido ante este Consejo Seccional para informar sobre esa eventualidad y procurar el cambio de fecha, con la antelación debida, previa anuencia del juez coordinador del Centro de Servicios de los juzgados penales de Cartagena.

Así las cosas, se tiene que la solicitud de día compensatorio se torna extemporánea dado que, el término con que contaba el funcionario judicial para el disfrute del mismo, feneció el 19 de enero del corriente año, por lo que se torna improcedente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

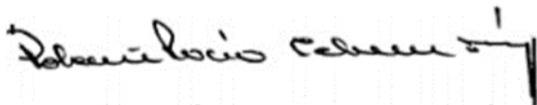
#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Negar la solicitud de día compensatorio solicitado por el doctor Luis Germán Herrera Vargas, Juez Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese la presente decisión al interesado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. IELG / KYBS

